

114,

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA
FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS
RECIBIDO
08 ENE. 2016
SUBDIRECCIÓN DE
CONTROL DE GESTIÓN

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/39568
C.A.: 16.27S.714.1.11-167/2000

382

RESOLUCIÓN No. 969 /2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 14 DIC 2015

Recibi ORIGINAL
Rosa M. Castelló Dardip

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la empresa denominada "EMPRESAS ISLAMAR, S.A. DE C.V.", se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

21- Dic- 2015
[Signature]

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 15 de agosto de 2000, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la extinta Subsecretaría de Recursos Naturales, otorgó a favor de la empresa denominada "EMPRESAS ISLAMAR, S.A. DE C.V.", el Título de Concesión No. DGZF-199/00, sobre una superficie de 230.95 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en el Km. 6+821 de la Carretera Costera Sur, en la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para un uso de **protección; sin autorización para realizar obras**, con una vigencia de 15 años, contados a partir del día 28 de febrero de 2001; que para los efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como uso de **Protección**.

SEGUNDO.- Que el día 12 de julio de 2013, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo, "Solicitud de Prórroga y Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión" No. DGZF-199/00, por parte de la empresa denominada "EMPRESAS ISLAMAR, S.A. DE C.V.", e efecto de cambiar el uso autorizado de Protección a General, para renta de snorkel, instalación de camastros y sombrillas, y venta de artesanías, así como incrementar la superficie de 230.95 m² a 466.00 m² de zona federal marítimo terrestre.

TERCERO.- Que con fecha 26 de julio de 2013, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el oficio No. 04/SGA/ZFM/0705/13, de fecha 19 de julio de 2013, por medio del cual la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo, remitió la solicitud referida en el Resultando inmediato superior.

CUARTO.- Que mediante escrito recibido el día 28 de septiembre de 2015 en esta Dirección General, la empresa denominada "EMPRESAS ISLAMAR, S.A. DE C.V.", en alcance a su "Solicitud de Prórroga y Modificación a las Bases y Condiciones", se desistió del incremento de la superficie que le fue concesionada,

[Handwritten mark]



prevaleciendo únicamente el cambio de uso de Protección a General y la prórroga instada; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:



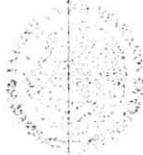
- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos*

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*



V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, el día **12 de julio de 2013**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-199/00**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. LUIS MANUEL RAMÓN MAC**, representante legal de la empresa denominada "**EMPRESAS ISLAMAR, S.A. DE C.V.**", titular de la Concesión **No. DGZF-199/00**.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la empresa denominada "**EMPRESAS ISLAMAR, S.A. DE C.V.**", ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.



- V. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$1,973.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **12 de julio de 2013**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión **No. DGZF-199/00**, por un plazo de 15 años, igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir del día **29 de febrero de 2016**, día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión que se trata, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la empresa denominada "**EMPRESAS ISLAMAR, S.A. DE C.V.**", las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza la **PRÓRROGA** de la Concesión **No. DGZF-199/00**, a nombre de la empresa denominada "**EMPRESAS ISLAMAR, S.A. DE C.V.**", por un término de **15 años** contados a partir del día **29 de febrero de 2016**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión **No. DGZF-199/00**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa denominada "**EMPRESAS ISLAMAR, S.A. DE C.V.**", que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/39568
C.A.: 16.27S.714.1.11-167/2000

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en la **Avenida Rafael E. Melgar No. 602, entre las calles 7 y 11, Sur Altos Edificio Colon, Colonia Centro, C.P. 77600, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.

LQV/IRVS/HAGM.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **11** horas con **22** minutos del día **21** de **diciembre** del año **2015**, comparece en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Avenida Progreso numero 3 Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, México Distrito Federal, la **C. Rosa Maria Castillo Naranjo** en su carácter de representante legal de la persona moral **Empresas Islamar, S.A. de C.V.** en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; quien en el presente acto se identifica con **Credencial para votar** expedida a su nombre por el **Instituto Nacional Electoral** con clave de elector **CSNRRS53101709M900**; personalidad reconocida en autos del expediente administrativo **53/39568** y a quien en el presente acto se le notifica y entrega un tanto **original de la resolución 969/15**, emitida por la Licenciada Mariana Boy Tamborrell Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contenida en **seis fojas útiles por un solo lado**, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 38 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, firmando al calce de recibido para constancia de todo lo anterior, y recibiendo original de la presente cédula de notificación.-----

Notificador

Interesado

Beatriz Martínez Mora
Subdirectora de Área

Rosa Maria Castillo Naranjo
Representante Legal de Empresas
Islamar, S.A. de C.V.





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
CASTILLO
NARANJO
ROSA MARÍA
DOMICILIO
C ORIENTE 249 C 137
COL AGRICOLA ORIENTAL 08500
IZTACALCO, D.F.
FECHA DE NACIMIENTO
17/10/1953
SEXO / M
CLAVE DE ELECTOR CSNRRS53101709M900
CURP CANR531017MDFRS01 AÑO DE REGISTRO 1991 07
ESTADO 09 MUNICIPIO 006 SECCIÓN 1898
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

SECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

INE

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1340853756<<1898014644311
5310175M2512314MEX<07<<20128<0
CASTILLO<NARANJO<<ROSA<MARIA<<